

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año .....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 180.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la autorización concedida por el artículo 2.º del Real decreto de 31 de marzo último (*D. O.* número 76) para variar los preceptos, plazos y fechas que se consignan en los capítulos 15 y 17 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, en cuanto sea necesario para armonizar su contenido con lo dispuesto en el citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los artículos 328, 329, 333, 331, 332, 352, 353, 360 y 368 del capítulo 15 y los 395, 398 y 399 del capítulo 17 del Reglamento citado queden redactados en la forma que a continuación se indica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1926. — Duque de Tetuan. — Señor...

#### CAPITULO XV

Artículo 328. Los Presidentes de las Juntas y Secciones de Clasificación y Revisión de la Península, Baleares y Canarias, de los Negociados de Reclutamiento de Africa, de las Juntas Consulares de Reclutamiento, y del Golfo de Guinea,

remitirán al Ministerio de la Guerra en la segunda quincena de agosto, un estado numérico por Cajas, ajustado al formulario número 12, que comprenda a todos los mozos alistados en la demarcación de las Cajas con expresión de la clasificación y situación que les corresponde y los de reemplazos anteriores procedentes de revisión y de prórrogas que deban incorporarse a filas con el reemplazo del año corriente.

Artículo 329. Los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán al Ministerio de la Guerra, en las fechas que a continuación se indican, los estados siguientes:

El 1.º de septiembre, un estado numérico ajustado al formulario número 13 que comprenda a los reclutas del reemplazo corriente y los procedentes de reemplazos anteriores, que, por haber cesado en las causas que motivaron su clasificación, o en las prórrogas que tenían concedidas, deban ser destinados a Cuerpo.

En la primera decena de septiembre un estado numérico ajustado al formulario número 13—(I)—de los reclutas del grupo de servicio ordinario, alistados en el reemplazo anual, nacidos antes del 1.º de junio y todos los procedentes de reemplazos anteriores, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, incorporados al reemplazo corriente que deban ser destinados a Cuerpo en el mes de noviembre.

En la última decena de diciembre, un estado numérico ajustado al formulario número 13—(II)—expresivo del destino dado a los reclutas del alistamiento anual y los procedentes de reemplazos anteriores, cualquiera que sea la fecha de su

alistamiento, acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas.

En la primera decena de enero, un estado numérico ajustado al formulario número 13—(III)—de los reclutas del grupo de servicio ordinario alistados en el reemplazo anual, nacidos a partir de 1.º de junio y de los residentes en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que deban incorporarse al Cuerpo en el mes de marzo.

Artículo 330. Los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán en la segunda quincena del mes de agosto a los Presidentes de las Juntas Consulares de Reclutamiento y Consulados, relación de los reclutas residentes en las respectivas demarcaciones consulares, a quienes por haber sido incluidos en el alistamiento anual, o incorporados al reemplazo corriente, deben presentarse en la Caja de Recluta para sus destinos a Cuerpo, en 1.º de noviembre si residen en Europa y Africa y han nacido antes de 1.º de junio, los del reemplazo anual y cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, los procedentes de reemplazos anteriores, y en 1.º de marzo los del reemplazo anual nacidos a partir del 1.º de junio que residan en Europa y Africa y todos los residentes en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que no estén acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 24 de marzo de 1926.

Los Cónsules pondrán en conocimiento de los interesados las fechas en que deben presentarse a los Jefes de las Cajas de Recluta, y darán conocimiento de haberlo comunicado, cuidando de su repatria-

ción y de la fecha en que emprenden el viaje.

Artículo 331. La concentración en Caja para el destino a Cuerpo del contingente anual se efectuará normalmente en la forma siguiente:

En el mes de noviembre, la de los reclutas del grupo del servicio ordinario, nacidos antes del 1.º de junio, y la totalidad de los procedentes de reemplazos anteriores que por diferentes causas se agreguen al reemplazo corriente, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento. En el mes de marzo, la de los reclutas del grupo del servicio ordinario, nacidos a partir del 1.º de junio, y todos los que al ser incluidos en el alistamiento anual residan en América, Asia y Oceanía. Los reclutas del grupo del servicio reducido se incorporarán a filas en el mes de febrero, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento y el reemplazo a que pertenezcan. El Ministro de la Guerra podrá adelantar la fecha de concentración o retrasarla, si así lo exigieran las necesidades del servicio.

Artículo 332. De Real orden dictada por el Ministro de la Guerra, en la primera decena de los meses de octubre y febrero se ordenará la concentración en Caja, para su destino a Cuerpo, de los reclutas del grupo de servicio ordinario del contingente anual, que con arreglo a los preceptos del artículo anterior debe comprender cada llamamiento, en la cual se determinarán los días precisos en que deban efectuar su presentación en la Caja de recluta, el número de reclutas que cada Cuerpo del Ejército y de los de Infantería de Marina deba recibir y su procedencia.

En la Real orden de concentra-



ción se determinará el número de reclutas que se han de destinar a las guarniciones permanentes en nuestra zona de Protectorado en Marruecos, forma en que ha de hacerse su destino y realizarse la incorporación.

Artículo 352. Los reclutas del grupo de servicio ordinario que por su profesión u oficio se consideren con aptitud para desempeñar los servicios que tienen a su cargo la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y la Topográfica de Ingenieros, Centro Electrotécnico, Batallones de radiotelegrafía y alumbrado de campaña, Aeronáutica y compañía de obreros de Ingenieros, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Jefe de la Caja de Recluta a que pertenezcan, en el mes de agosto, los incluidos en el llamamiento de noviembre, y en el mes de octubre los incluidos en el llamamiento de marzo, acompañando a sus instancias cuantos documentos y certificados consideren oportunos para acreditar sus conocimientos y aptitudes.

Los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán en 1.º de septiembre y noviembre, respectivamente, a los Jefes de los Cuerpos las instancias recibidas si radican en la misma región, para que por éstos se proceda a examinar los reclutas solicitantes, expidiéndoles un certificado acreditativo de su aptitud, si así procede, lo que les dará opción y preferencia para el destino, sin que éste sea forzosa consecuencia de aquél, ya que el número de los que pueden ser destinados ha de supeditarse a las plantillas orgánicas del presupuesto.

Cuando las Cajas de Recluta residan en regiones diferentes a la en que radica la Plana Mayor del Cuerpo a que solicita ser destinado, serán remitidas las instancias en las fechas indicadas en el párrafo anterior, al General Jefe de Estado Mayor, si la petición es a la Brigada Topográfica de este Cuerpo o al Comandante general de Ingenieros en los demás casos, a fin de que por estas Autoridades se designe el personal de los respectivos Cuerpos que ha de proceder al examen comprobatorio de los solicitantes, expidiendo el oportuno certificado a los que acrediten su aptitud; con los resultados del examen se formará una relación conceptuada por orden de aptitud, expresando la Caja a que pertenece cada uno y el pueblo en que fueron alistados, la

cual será remitida directamente al Jefe del Cuerpo correspondiente el 20 de septiembre y 1.º de diciembre respectivamente.

Los Jefes de las unidades, con presencia de estos antecedentes y los correspondientes a los exámenes efectuados en la propia unidad, remitirán en 30 de septiembre y 15 de diciembre al Ministerio de la Guerra una relación nominal por región o distrito de los reclutas que reúnen condiciones, por orden de aptitud, para destino al Cuerpo de su mando, con expresión de las Cajas a que pertenecen y pueblos de su alistamiento.

Si el número de reclutas que figuran en las relaciones remitidas fuera mayor que el de reclutas que se deben destinar para completar las plantillas, serán destinados de Real orden los que figuren con mejor concepción; pero si fuera inferior, serán destinados todos de Real orden y se completarán los efectivos por los Jefes de las Cajas que corresponda con reclutas que reúnan las condiciones que determinan los artículos 354 y 356.

Artículo 353. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que sean empleados en las Compañías ferroviarias afectos a los servicios de Tracción, Movimiento, Estaciones, Vías y obras, Material y talleres, a cuyo fin el General Jefe del Servicio militar de Ferrocarriles interesará de las Compañías en 1.º de agosto le remitan una relación nominal de los reclutas ingresados en Caja que reúnan las condiciones antes indicadas, por orden preferente de oficio, destino y categoría dentro del servicio de cada Empresa, expresando la Caja a que cada uno pertenece, fecha de su nacimiento y reemplazo a que pertenecen y el pueblo de su alistamiento. Dicho General, teniendo en cuenta las citadas relaciones, formará otra nominal por cada llamamiento de los reclutas de dicha especialidad que por las necesidades del servicio deben ser destinados, colocándoles por orden de preferencia de destino, con expresión de la Caja y pueblo de su naturaleza, las cuales serán remitidas al Ministerio de la Guerra en la primera quincena del mes de septiembre y enero, para que sean destinados de Real orden en la forma que previene el último párrafo del artículo anterior; bien entendido que el figurar en dichas relaciones no impone como consecuencia obliga-

da su destino a regimiento de Ferrocarriles, pues esas tropas no se nutrirán exclusivamente con empleados ferroviarios, profesiones u oficio adecuados a la finalidad del servicio que les está encomendado.

Los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán al General Director del Servicio de Ferrocarriles una relación nominal de los reclutas empleados en las Compañías ferroviarias que hayan sido destinados a otros Cuerpos o unidades del Ejército, con expresión del destino que a cada uno de ellos se les ha dado.

Artículo 360. Los reclutas ingresados en Caja que sean Presbíteros remitirán, en el mes de agosto, al Jefe de la Caja a que pertenezcan, certificado en el que acrediten su condición, para que los Jefes de éstas puedan remitir al Vicario general castrense, en la primera quincena de los meses de septiembre y diciembre, una relación nominal de los Presbíteros que les corresponde ser destinados a Cuerpo en la concentración de noviembre y marzo, respectivamente. Esta Autoridad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, propondrá al Ministerio de la Guerra, en la segunda quincena de los meses de septiembre y diciembre, el Cuerpo activo a que deben ser destinados para los efectos de revista y suministro a la Tenencia Vicaria, Plaza, Hospital o Cuerpo a que deben ser agregados para prestar el servicio propio de su ministerio, indicando la Caja a que pertenecen y el pueblo en que fueron alistados, a fin de que por el citado Ministerio se les dé de Real orden el destino que proceda.

Artículo 368. Los reclutas a quienes se conceda la reducción del tiempo de servicio en filas serán destinados a cuerpo con sujeción a las reglas que se detallan en el capítulo XVII, con independencia de las plantillas de presupuesto y sin devengar haberes mientras no asistan a maniobras o campaña, uniéndose a sus filiaciones originales las cartas de pago correspondientes.

Por Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en la primera quincena de enero, se dispondrá la fecha en que se han de incorporar a filas los reclutas que forman el segundo grupo del contingente; esta incorporación se efectuará directamente a los Cuerpos a que estén destinados, pasando únicamente por

las Cajas caso de que lo desconozcan, efectuando los viajes para ello por su cuenta. Por los almacenes de los Cuerpos podrá facilitárseles las prendas de vestuario y equipo que necesiten, previo abono de su importe, quedando obligados a llevarlas ajustadas al modelo reglamentario los que las adquieran particularmente en el comercio.

(Concluirá).

## GOBIERNO CIVIL

### BRIGADA SANITARIA PROVINCIAL

Formado el repartimiento de referida Brigada para el año económico de 1926-27, he dispuesto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de la misma las cuotas que a cada uno han correspondido para contribuir a su sostenimiento, y para que tenga lugar su consignación en el presupuesto para el referido ejercicio y como cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de su Reglamento.

Burgos 24 de junio de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

\*\*\*

*Partido de Aranda de Duero.*

PUEBLOS	Pesetas.
Aguilera (La).....	164'52
Aranda de Duero.....	3156'09
Arandilla.....	99'77
Baños de Valdearados...	186'70
Brazacorta .....	52'45
Caleruega .....	128'58
Campillo de Aranda.....	162'12
Castrillo de la Vega.....	198'06
Coruña del Conde .....	84'43
Fresnillo de las Dueñas..	124'49
Fuentelcésped.....	170'64
Fuentenebro .....	166
Fuentespina.....	138'93
Gumiel de Hizán.....	418'05
Gumiel del Mercado.....	339'87
Hontoria de Valdearados.	168'59
Milagros.....	138'67
Oquillas .....	39'62
Pardilla.....	101'77
Peñalba de Castro.....	64'53
Peñaranda de Duero,....	233'96
Quemada .....	91'45
Quintana del Pidio.....	153'46
San Juan del Monte.....	131
Santa Cruz de la Salceda.	180'48
Sotillo de la Ribera.....	262'02
Torregalindo .....	119'24
Tubilla del Lago.....	89'26
Vadocondes.....	174'13
Valdeande .....	111'69



Vid de Aranda (La).....	115'22	Hermosilla.....	45'33	Ibeas de Juarros.....	79'47	Villorobe.....	31'80
Villalba de Duero.....	108'32	Lences.....	31'08	Isar.....	50'80	Zalduendo.....	33'69
Villalbilla de Gumiel....	58'42	Monasterio de Rodilla...	133'17	Lodoso.....	28'30	Zumel.....	29'50
Villanueva de Gumiel....	462'86	Navas de Bureba.....	208'53	Mansilla de Burgos.....	30'09		
Zazuar.....	141'88	Oña.....	427'12	Marmellar de abajo.....	21'82	<i>Partido de Castrogeriz.</i>	
<i>Partido de Belorado.</i>		Padrones de Bureba.....	69'14	Marmellar de arriba.....	16'81	Arenillas de Riopisuerga.	103'76
Alcocero.....	28'32	Parte de Bureba (La)....	49'19	Mazuelo de Muñó.....	39'17	Balbases (Los).....	217'47
Arraya.....	27'03	Pino de Bureba.....	64'47	Medinilla.....	20'97	Barrio de Muñó.....	27'67
Basconiana.....	51'81	Poza de la Sal.....	29'76	Modúbar la Emparedada.	71'43	Belbimbre.....	98'10
Belorado.....	685'12	Prádanos de Bureba.....	88'84	Molina de Ubierna (La)..	44'35	Cañizar de los Ajos.....	55'25
Carrias.....	30'41	Quintanaélez.....	76'87	Nuez de abajo (La).....	33'13	Castellanos de Castro...	31'91
Castil de Carrias.....	34'04	Quintanarroz.....	19'14	Orbaneja-Riopico.....	35'46	Castrillo de Murcia.....	298'93
Castildelgado.....	65'09	Quintanavides.....	49'55	Palacios de Benaver.....	103'98	Castrillo-Matajudíos.....	58'48
Cerezo de Riotirón.....	467'66	Quintanilla San García..	158'46	Palazuelos de la Sierra..	37'30	Castrogeriz.....	617'39
Cerratón de Juarros.....	32'23	Reinoso.....	30'70	Páramo.....	15'07	Citores del Páramo.....	25'72
Cueva-Cardiel.....	46'56	Rojas.....	62'56	Pedrosa de Río-Urbel....	54'04	Grijalba.....	89'92
Espinosa del Camino....	27'85	Rublacedo de abajo.....	41'27	Quintanadueñas.....	56'42	Hinestrosa.....	61'58
Eterna.....	28'06	Rucandio.....	28'57	Quintanaortuño.....	33'10	Hontanas.....	59'64
Fresneda de la Sierra....	67'80	Salas de Bureba.....	76'92	Quintanapalla.....	52'78	Iglesias.....	120'97
Fresneña.....	72'90	Salinillas de Bureba.....	62'33	Quintanilla-Pedro Abarca.	26'18	Itero del Castillo.....	98'27
Fresno de Riotirón.....	106'81	Santa María del Invierno.	49'23	Quintanillas (Las).....	55'37	Manciles.....	26'30
Garganchón.....	38'50	Santa Olalla de Bureba..	56'88	Quintanilla-Somuñó.....	82'50	Melgar de Fernamental..	776'64
Ibrillos.....	71'19	Solas de Bureba.....	27'28	Quintanilla-Vivar.....	52'02	Omillos junto Sasamón..	101'52
Pineda de la Sierra.....	56'13	Solduengo.....	55'61	Rabé de las Calzadas...	73'66	Padilla de abajo.....	107'32
Pradoluengo.....	759	Terminón.....	26'04	Rebolledas (Las).....	23'81	Padilla de arriba.....	90'12
Puras de Villafranca.....	27'99	Vallarta de Bureba.....	59'72	Renuncio.....	34'97	Palacios de Riopisuerga..	38'45
Quintanaloranco.....	87'56	Vegas (Las).....	54'87	Revilla del Campo.....	58'10	Palazuelos de Muñó.....	58'56
Rábanos.....	62'56	Vid de Bureba (La).....	48'42	Revillarruz.....	43'19	Pampliega.....	349'63
Redecilla del Camino....	77'47	Vileña.....	26'28	Riocerezo.....	45'95	Pedrosa del Páramo.....	57'71
Redecilla del Campo....	66'89	Zuñeda.....	42'93	Rioseras.....	73'35	Pedrosa del Príncipe....	114'92
San Clemente del Valle..	42'68	<i>Partido de Burgos.</i>		Robredo-Temiño.....	38'39	Revilla-Vallejera.....	106'08
Santa Cruz del Valle....	66'61	Agés.....	38'69	Ros.....	30'08	Sasamón.....	239'85
Tosantos.....	31'11	Albillos.....	67'69	Rubena.....	44'92	Tamarón.....	53'96
Valmala.....	93'28	Arcos.....	117'49	Saldaña de Burgos.....	28'41	Vallejera.....	50'40
Viloria de Rioja.....	67'50	Arlanzón.....	167'40	Salgüero de Juarros.....	53'96	Valles.....	63'22
Villaescusa la Sombria..	52'33	Arroyal.....	37'43	San Adrián de Juarros...	29'60	Villaldemiro.....	64'99
Villafranca Montes Oca..	115'40	Atapuerca.....	59'59	San Mamés de Burgos...	45'45	Villamedianilla.....	26
Villagalijo.....	68'57	Ausines (Los).....	66'55	San Pedro Samuel.....	20'22	Villanueva-Argaño.....	35'07
Villalbos.....	23'28	Avellanosa del Páramo..	36'25	Santa Cruz de Juarros...	45'16	Villaquirán de la Puebla..	30'24
Villalómez.....	30'32	Barrios de Colina.....	43'45	Santa María-Tajadura....	22'52	Villaquirán de los Infantes	71'67
Villambístia.....	44'72	Buniel.....	80'05	Santibáñez-Zarzaguda...	157'34	Villasandino.....	251'85
Villanasur Rio de Oca...	39'30	Cabia.....	95	Santovenia.....	26'27	Villasidro.....	45'05
<i>Partido de Briviesca.</i>		Carcedo de Burgos.....	78'25	Sarracin.....	36	Villasilos.....	118'98
Abajas.....	35'06	Cardeñadizo.....	115'48	Sotopalacios.....	59'02	Villaverde-Mogina.....	62'92
Aguas-Cándidas.....	49'01	Cardeñajimeno.....	43'42	Sotragero.....	21'39	Villaveta.....	94'52
Aguilar de Bureba.....	51'36	Cardeñuelá-Riopico.....	37'08	Susinos del Páramo.....	23'35	Villazopeque.....	60'83
Bañuelos de Bureba.....	39'65	Castrillo del Val.....	52'16	Tardajos.....	192'17	Yudego y Villandiego....	95'10
Barcina de los Montes...	51'76	Cayuela.....	43'21	Tobes y Rahedo.....	60'02	<i>Partido de Lerma.</i>	
Barrios de Bureba (Los).	89'51	Celada del Camino.....	65'75	Tremellos (Los).....	22'53	Avellanosa de Muñó....	85'05
Bentretea.....	26'16	Celadas (Las).....	24'68	Ubierna.....	152'11	Bahabón de Esgueva....	90'06
Berzosa de Bureba.....	97'69	Celadilla-Sotobrin.....	28'05	Urrez.....	33'97	Cabañes de Esgueva....	112'34
Briviesca.....	1164'59	Cubillo del Campo.....	39'17	Vilviestre de Muñó.....	28'76	Castrillo de Solarana....	72'09
Busto de Bureba.....	202'44	Cueva de Juarros.....	34'50	Villafria de Burgos.....	73'25	Cebrecos.....	45'70
Cameno.....	38'49	Estépar.....	80'22	Villagonzalo-Pedernales..	165'73	Ciaddoncha.....	88'77
Cantabrana.....	44'96	Frاندovinez.....	65'42	Villagutiérrez.....	38'72	Cilleruelo de abajo.....	143'10
Carcedo de Bureba.....	46'82	Fresno de Rodilla.....	33'05	Villalbilla junto a Burgos.	47'20	Cilleruelo de arriba.....	74'41
Cascajares de Bureba...	46'73	Galarde.....	33'82	Villamiel de la Sierra...	30'38	Ciruelos de Cervera....	150'23
Castil de Lences.....	22'15	Gamonal de Riopico.....	114'82	Villanueva de Río-Ubierna	43'02	Cogollos.....	55'61
Castil de Peones.....	86	Gredilla la Polera.....	41'57	Villariego.....	41'71	Covarrubias.....	401'57
Cillaperlata.....	75'33	Hontomin.....	37'46	Villarmentero.....	76'56	Cuevas de San Clemente.	65'39
Cornudilla.....	31'70	Hontoria de la Cantera..	61'41	Villarmero.....	23'83	Fontioso.....	60'79
Cubo de Bureba.....	153'71	Hormaza.....	44'13	Villasur de Herreros.....	79'41	Lerma.....	807'32
Frías.....	103'17	Hormazas (Las).....	63'21	Villaverde-Peñahorada...	44'56	Madrigal del Monte....	53'92
Fuentebureba.....	79	Hornillos del Camino....	40'29	Villavieja.....	47'52	Madrigalejo.....	64'12
Galbarros.....	47'12	Huércemes.....	57'97	Villayerno-Morquillas...	30'41	Mahamud.....	159'36
Grisaleña.....	66'96	Hurones.....	32'40	Villayuda.....	81'98	Mazuela.....	50'56
				Villorejo.....	36'80	Mecerreyes.....	182'16



